



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

DG - 272

Mocoa, 15 de agosto de 2024

Honorable Diputado
WILLIAM ANDRÉS BOTINA YELA
Presidente Asamblea Departamental
Edificio Gobernación del Putumayo
Ciudad

Asunto: Remisión Proyectos de Ordenanza

Cordial saludo:

De manera atenta me permito colocar en consideración de la Honorable Asamblea Departamental, los proyectos que se describen a continuación:

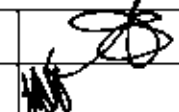
1. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REORIENTAN RENTAS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA"
2. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DEL CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024"

Agradecemos su atención y compromiso con nuestro departamento del Putumayo.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA
Gobernador del Putumayo

Recibido
16-08-2024

Proyecto	Nancy Estella Luna Sossa	Profesional Universitario	Despacho Gobernador	
Revisó	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Profesional Universitario	Despacho Gobernador	



PROYECTO DE ORDENANZA No. 1152

(Años 16 - 20 21.)

Por medio de la cual se reorientan rentas con destinación específica.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Artículos 287 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 223 de 1995, la Ley 2200 de 2022, y la Ordenanza 168 de 1996.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Destinar los recaudos por el Impuesto de Registro y Anotaciones, una vez descontadas las destinaciones específicas que por ley u ordenanza se haya asignado, para financiar los siguientes conceptos de gastos:

PORCENTAJE	GASTOS
Veinte por ciento (20%)	Fondo Territorial de Pensiones
Cuarenta por ciento (40%)	Proyectos de inversión en el Sector Agropecuario
Cuarenta por ciento (40%)	Fortalecimiento a los Organismos de Acción Comunal

ARTÍCULO SEGUNDO. – Destinar los rendimientos financieros que se generen por las inversiones realizadas con ingresos corrientes de libre destinación, así como aquellos obtenidos por los depósitos de estos fondos en cuentas bancarias, para financiar proyectos del sector cultura.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza rige a partir del 1 de enero del 2025 y deroga el parágrafo del artículo 24º de la Ordenanza número 279 del 6 de marzo 1999, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ordenanza 195 del 26 de junio de 1997 o Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", y el numeral 3 del artículo 5 de la Ordenanza número 527 del 17 de noviembre de 2007. "Por medio de la cual se crea el Fondo de Contingencias y Ahorro de Estabilidad Financiera del departamento del Putumayo, se otorgan unas facultades reglamentarias y se dictan otras disposiciones".

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los

WILIAN ANDRÉS BOTINA
Presidente Asamblea Departamental

YURY LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ
Secretaria General

1



San Miguel Agreda de Mocoa, 15 de agosto de 2024

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables diputados:

Presento a consideración de la honorable Asamblea Departamental para su estudio y análisis, el proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se reorientan rentas con destinación específica".

ANTECEDENTES

En 1995, las autoridades del Departamento del Putumayo, lideradas por su Gobernador, solicitaron apoyo al Gobierno Nacional para resolver las dificultades fiscales del Departamento. Esta solicitud fue acogida y materializada el 8 de julio de 1995, mediante la suscripción de un convenio de desempeño. En dicho convenio se estipularon, por un lado, las acciones que debía ejecutar el Departamento para solucionar los problemas estructurales de sus finanzas públicas y, por otro lado, el apoyo que brindaría el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, con el mismo propósito.

El convenio de desempeño fue modificado en cuatro (04) oportunidades. El primer otro sí se firmó el 13 de diciembre de 1996, el segundo el 27 de diciembre de 1997, el tercero el 24 de julio de 1998, y el cuarto el 15 de diciembre de 2008, este último modificó en todas sus partes el convenio de desempeño suscrito el 18 de julio de 1995 y los otros sí Nro. 1, 2, 3 y 4.

Para el caso que nos ocupa, el Departamento, en el otro sí número 2 al Convenio de Desempeño, se comprometió a capitalizar el Fondo Territorial de Pensiones, y, en el otro sí número 4, a constituir y capitalizar un Fondo de Contingencias.

Así las cosas, en el marco del Convenio de desempeño y sus modificatorios, el departamento adoptó y ejecutó un plan de reorganización de trabajadores oficiales vinculados a término indefinido como de empleados escalonados en carrera administrativa; acogió un plan de gestión tributaria; mejoró la eficiencia administrativa y financiera de los recursos del departamento; capitalizó el Fondo de Pensiones; pagó el pasivo de vigencias anteriores; sistematizó los procesos financieros; suprimió y liquidó entidades descentralizadas (FODAPS, INDEP, Escuela de Gobierno, Industria Licorera del Putumayo, Comercializadora de Licores, Caja Departamental de Previsión Social); realizó el cobro de deudas ante el Instituto Nacional de Vías -INVIAS; racionalizó gastos de funcionamiento; capitalizó el Fondo Territorial de Pensiones; y constituyó y capitalizó el Fondo de Contingencias.

Por su parte, la Nación, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adelantó un programa de asesoría y capacitación al Departamento en materia fiscal y financiera, y, le otorgó créditos del Presupuesto Nacional, que sumados, ascendieron al valor de \$8.700 millones de pesos. Este préstamo se destinó al pago de salarios atrasados, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal desvinculado (trabajadores oficiales, empleados de carrera administrativa y de entidades descentralizadas suprimidas).

Handwritten signature and initials.



En conclusión, la ejecución del plan de saneamiento fiscal y financiero, contenido en el Convenio de Desempeño y sus modificatorios, contribuyó significativamente en la recuperación fiscal, administrativa y financiera del Departamento de Putumayo, pues las medidas de restricción de gasto y mejoramiento de los ingresos, puestas en práctica, le permitieron estar al día con el pago de sus obligaciones laborales y pensionales; de igual manera el personal de la Secretaría se capacitó en temas presupuestales, tributarios, contables y de tesorería, y los procesos se sistematizaron, haciendo más eficiente el desempeño del proceso de Hacienda.

SITUACIÓN ACTUAL

A. El Fondo de Pensiones Territorial del Departamento del Putumayo: se creó mediante Decreto Departamental No. 00394 del 29 de septiembre de 1995, como una cuenta especial sin personería jurídica, encargada de administrar los recursos, reconocer y pagar las pensiones de estos y de los beneficiarios que establece la ley, a raíz de la liquidación de la Caja de Previsión Social Departamental del Putumayo.

El Fondo se alimenta de los siguientes recursos:

- ✓ Las cuotas partes pensionales.
- ✓ Los aportes provenientes de Ordenanzas con destinación específica para financiar el pasivo pensional del departamento, así:
 - ✎ 20% de las estampillas adoptadas por el departamento, de conformidad con la Ley 863/03 y la Ordenanza 766 de 2018.
 - ✎ Impuesto de Registros y Anotaciones (Ley 549/99 y Ordenanza 279/99)

Según certificación expedida por la Tesorera General del Departamento, con corte al 31 de julio del 2024, el saldo de recursos del Fondo asciende a la suma de \$15.634.476.189,37, distribuidos así:

- ✦ Capital \$15.616.363.440,37
- ✦ Rendimientos financieros \$318.312.749,00

Además, a través de la Ley 549 de 1999 se creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, con el propósito de que las entidades territoriales generen reservas de efectivo para financiar los pasivos pensionales a su cargo.

Este Fondo es administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se alimenta, entre otras fuentes, de:

- ✓ El 20% del producto del impuesto de registro, a partir del 1o. de enero del año 2001.
- ✓ El 10% de los ingresos corrientes de libre destinación. Este porcentaje se fue incrementado anualmente, así: en el año 2001 se transfería el 5%, en el 2002 6% y así sucesivamente hasta el año 2006, y en adelante, el 10%.
- ✓ Recursos del sistema general de participaciones sector salud y educación
- ✓ Recursos del sistema general de regalías.



En el parágrafo 8 del artículo 2 de la Ley 549 de 1999, se dispuso que "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y adoptará un modelo de administración financiera que determinará el monto de recursos que cada ente territorial deberá transferir anualmente al Fonpet. Dicho modelo tomará en cuenta el nivel de reservas constituidas, el tamaño de la obligación pensional y el comportamiento esperado de los pagos (...)". Dando cumplimiento a esta disposición, el Ministerio anualmente imparte las directrices con relación a la aplicación del Modelo de Administración Financiera para la Reducción de Aportes Directos que deben realizar las entidades territoriales.

Por tal razón, la Administración Departamental, desde la vigencia fiscal 2014, ha venido aplicando el Modelo de Administración Financiera para la Reducción de Aportes Directos al FONPET respecto a los ingresos corrientes de libre destinación e impuesto de registro. Y, a partir del 2016, viene retirando recursos del fondo para el pago de obligaciones pensionales corrientes.

Mediante radicado 2-2023-060841 del 12 de noviembre de 2023, el Coordinador Grupo de gestión FONPET, de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le comunicó al Gobernador del Departamento del Putumayo que, el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional, con corte a diciembre del año 2022 se sitúa en el 132.63% para el sector educación, 2194.69% para el sector salud y 141.78% para el sector propósito general, es decir, el Departamento del Putumayo tiene financiado su pasivo pensional.

B. Fondo de Contingencias y Ahorro de Estabilidad Financiera del Departamento del Putumayo: se constituyó por medio de Ordenanza número 527 del 17 de noviembre de 2007, con el objetivo de atender posibles eventos imprevisibles que pudieran poner en riesgos los resultados de la programación financiera, como obligaciones contingentes del Departamento del Putumayo, que resultaren de los diferentes procesos judiciales y demás contingencias que se adelantan o se llegaren adelantar contra la administración departamental e igualmente como un instrumento de ahorro que garantice la estabilidad presupuestal y financiera y se convierta en un mecanismo de liquidez inmediata, que mejore los estados financieros del departamento.

Este fondo se alimenta de los siguientes recursos:

- ✓ El treinta por ciento (30%) de los recursos provenientes del superávit fiscal que resultare al cierre de las vigencias durante el tiempo que dure el Fondo, correspondientes a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.
- ✓ El tres por ciento (3%) de los ingresos corrientes de libre destinación.
- ✓ Los rendimientos Financieros provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación del departamento que resultaren de las vigencias, durante el tiempo que dure el Fondo.
- ✓ Las multas y sanciones por fraude a las rentas
- ✓ Los recursos correspondientes a la recuperación de cartera del impuesto de vehículos automotores.
- ✓ Ingresos por concepto de demandas y sentencias judiciales a favor del departamento.
- ✓ Reintegro de ingresos corrientes de libre destinación.



Según certificación expedida por la Tesorera General del Departamento, con corte al 30 de junio del 2024, el saldo de recursos del Fondo asciende a la suma de \$20.123.635.451,25, distribuidos así:

* Capital	\$19.442.687.298,33
* Rendimientos financieros	\$ 680.948.152,92

Como se podrán dar cuenta, este fondo está capitalizado y generando sus propios rendimientos financieros.

JUSTIFICACIÓN DE TÉCNICA

Impuesto de Registro y Anotaciones. Es un gravamen que pagan los particulares por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deben registrarse ante las cámaras de comercio y/o en las oficinas de instrumentos públicos; cuya administración y control le corresponde al departamento.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-219/97, al referirse a la titularidad del Impuesto de Registro, establece:

"No obstante, frente a una omisión del legislador que impida utilizar concluyentemente el criterio formal, opina la Corte que el intérprete debe acudir a otros criterios que le permitan, con mayor certeza, identificar a qué entidad pertenece un determinado tributo. En el presente caso, un criterio material, aporta suficientes razones para afirmar que el impuesto de registro es de carácter departamental y que, en consecuencia, es merecedor de la protección de que tratan los artículos 362 y 287 de la Carta. Efectivamente, por expresa disposición legal, la totalidad de los recursos captados en cada departamento por concepto del tributo, entran al presupuesto de la respectiva entidad, y se destinan a sufragar gastos propios del departamento. Adicionalmente, no sobra indicar que los elementos que lo configuran - V.g. la base gravable (art. 229 de la Ley 223 de 1995) - constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico que se registra, por el valor del capital suscrito para aquellos contratos de constitución o reforma de sociedades anónimas o asimiladas y, por el valor del capital social cuando se trate de registro de contratos de constitución o reforma de sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas -, carecen de la movilidad interjurisdiccional que permitiría afirmar que dicha fuente tributaria pertenece al nivel central.

Por último, resulta de especial relevancia advertir que para que se perfeccione el mencionado tributo, se requiere de la intervención de la Asamblea Departamental que, según el artículo 230 de la Ley 223 citada, es el órgano encargado de definir la tarifa dentro de unos límites - máximos y mínimos - fijados por la ley. La participación del órgano de representación popular del departamento al momento de definir los elementos objetivos de la obligación tributaria, constituye un elemento adicional para considerar que la renta obtenida pertenece a la entidad territorial dentro de la cual dicho órgano ejerce su jurisdicción.



En estas condiciones, queda claro que se trata de un tributo departamental, así ello no hubiere sido establecido expresamente por el legislador. No obstante, no sobra advertir que, incluso desde una perspectiva formal, la renta estudiada es de carácter departamental. El artículo 285 de la Ley 223 de 1995 no derogó lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley VIII de 1909 que otorgó expresamente a los departamentos la propiedad del Tributo estudiado".

Ahora bien, por tratarse de una fuente de financiación endógena, les corresponde a las corporaciones de elección popular definir la destinación de este tributo. En el departamento del Putumayo, la Asamblea Departamental, mediante la Ordenanza No. 279 del 6 de marzo de 1999, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ordenanza 195 del 26 de junio de 1997 o Estatuto de rentas del Departamento del Putumayo, ordenó destinar el 100% del recaudo por el Impuesto de Registro al Fondo Territorial de Pensiones (párrafo del Artículo 24°), a fin de capitalizarlo y de esta manera contribuir con el cubrimiento del pasivo pensional de la entidad; toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 549 de 1999, los pasivos pensiones deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años; y para determinar su cobertura se toma en cuenta tanto los recursos del FONPET como los de los fondos territoriales de pensiones, los patrimonios autónomos y las reservas de las entidades descentralizadas constituidos conforme a la ley y reglamentaciones correspondientes.

Como ya se expuso, el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional, con corte a diciembre del año 2022 se sitúa en el 132% para el sector educación, 2194% para el sector salud y 141% para el sector propósito general, es decir, el Departamento del Putumayo tiene financiado su pasivo pensional.

Así las cosas, la Secretaría de Hacienda Departamental, estima conveniente que un porcentaje del Impuesto de Registro, una vez descontadas las destinaciones específicas asignadas por ley u ordenanza, se destinen a gastos de inversión, toda vez que, los ingresos corrientes de libre destinación son insuficientes para atender todas las necesidades de la comunidad putumayense; además, porque, tanto el Fondo de Pensiones Territorial del Departamento del Putumayo, como el FONPET, se alimenta de otras fuentes, el primero con 20% de las estampillas adoptadas por el departamento y cuotas partes pensiones, y el segundo con recursos del SGP y SGRDO.¹

Desde la perspectiva del gasto, se prioriza la destinación de los recaudos del Impuesto de Registro en los siguientes gastos e inversiones:

20% Capitalizar Fondo de Pensiones Departamental

Es esencial considerar que, para determinar la cobertura de los pasivos, se toman en cuenta no solo los recursos disponibles en el FONPET, sino también aquellos que se encuentran en los Fondos Territoriales de Pensiones, los patrimonios autónomos y las reservas de las entidades descentralizadas, todos ellos constituidos conforme a la ley y las reglamentaciones pertinentes¹. Es importante destacar que, desde la vigencia de 2016, se han venido realizando desahorros del FONPET para el pago de mesadas pensionales, bonos pensionales, cuotas partes pensionales y proyectos de inversión. Además, en las vigencias 2023 y 2024 no se han efectuado aportes a dicho fondo. Por lo tanto, es

¹ Artículo 1° Ley 549 de 1999

Handwritten signature or initials.



conveniente destinar un porcentaje del Impuesto de Registro para continuar capitalizando el Fondo Departamental de Pensiones, asegurando así su sostenibilidad financiera y garantizando el cumplimiento de las obligaciones futuras.

40% Sector Agropecuario

El Plan de Desarrollo "Somos el Gobierno de la Gente" 2024-2027, señala que, "el sector agropecuario se debe fortalecer, donde la cadena de valor de las líneas de producción conlleve a restablecer la economía en el desarrollo de los eslabones de sus planes de mercado. Será un desafío territorial, tendiente a contestar necesidades de los productores, enfocar sus ofertas y demandas, generar paquetes técnicos de acompañamientos permanentes, para que puedan transformar y comercializar sus productos logrando un verdadero fomento de la producción campesina".

Así pues, el sector agropecuario juega un papel fundamental en el desarrollo económico y social del departamento del Putumayo y en Colombia. La producción agropecuaria es una de las principales fuentes de ingresos para la población rural. La región cuenta con una gran variedad de cultivos, incluyendo frutales amazónicos, granos como el frijol voluble del Valle de Sibundoy y productos lácteos, lo que la hace una región potencial para la producción de alimentos. Entre los cultivos promisorios que se destacan en la región se encuentran el chontaduro, el asaj y el cacao, los cuales pueden generar importantes ingresos para los productores y contribuir al desarrollo de la región. La ganadería bovina también es una actividad importante, ya que proporciona una fuente adicional de ingresos para los productores y contribuye a la seguridad alimentaria.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el fomento del sector agropecuario es crucial para alcanzar la seguridad alimentaria y reducir la pobreza en el campo. Cifras del DANE indican que en Colombia el sector agropecuario contribuye con un 13,4% del PIB del país, lo que destaca su importancia en la economía nacional. Además, el sector agropecuario es responsable de generar empleo para más de 3,5 millones de personas en el país, lo que representa un 20% de la fuerza laboral total.

En el departamento del Putumayo, el sector agropecuario tiene un gran potencial para impulsar el desarrollo económico y social de la región. La disponibilidad de tierra y la variedad de cultivos que se pueden producir en la región hacen que sea una zona ideal para la producción de alimentos.

Además, es importante que se implementen políticas y programas que apoyen el desarrollo del sector agropecuario en la región, con el fin de mejorar la calidad de vida de los productores y contribuir al crecimiento económico del departamento.

En este contexto, la inversión en el sector agropecuario se presenta como una necesidad estratégica. Dado que este sector no cuenta con rentas de destinación específica y se financia únicamente con ingresos corrientes de libre destinación, resulta conveniente reorientar parte del Impuesto de Registro hacia proyectos de este ámbito. Esta medida permitiría canalizar recursos hacia iniciativas que fortalezcan el sector, estimulando así el desarrollo económico y social del Putumayo.



Con una inversión adecuada y un enfoque estratégico, el Putumayo tiene la oportunidad de convertirse en un referente agropecuario a nivel nacional. Esta reorientación no solo mejorará la capacidad productiva del departamento, sino que también tendrá un impacto positivo en la reducción de las brechas socioeconómicas y en la creación de oportunidades para sus habitantes. Por tanto, es esencial que las autoridades y los actores clave en la región trabajen de manera conjunta para hacer del sector agropecuario una prioridad en la agenda de desarrollo del Putumayo.

40% Juntas de Acción Comunal

La Ley 19 de 1958, institucionalizó la acción comunal en Colombia y promulgó los inicios de la acción comunal, invocando su preexistencia con la visión y propósito de regular, controlar, cooptar, dirigir y vigilar la acción comunal.

Mediante la organización comunal, las comunidades urbanas y rurales comenzaron a comprender la importancia de organizarse e identificar los problemas que los afectan y así buscar la respectiva solución a través de acciones colectivas con actores estables y no estables. A lo largo de los últimos 50 años de vida institucional, ha canalizado el trabajo conjunto de las fuerzas vivas de las comunidades en procura del desarrollo de sus territorios, por medio de la participación, representación y construcción de obras y proyectos.

Desde el punto de vista cualitativo, los Organismos de Acción Comunales (OAC) en el Departamento del Putumayo están constituidos por Juntas de Acción Comunal (JAC), Juntas de Vivienda Comunal (JVC), Asociación de Juntas de Acción Comunal y Federación de Juntas de Acción Comunal. En los municipios de Puerto Asís, Orto, Valle del Guamuez y San Miguel se encuentran descentralizados mediante Decreto 208 de 2008.

Según la última actualización con fecha del 31 de julio del 2024, las JAC y JVC registradas en la Secretaría de Gobierno, Programa de Desarrollo Comunitario, incluidos los municipios descentralizados corresponden a un total de 1.287 (OAC). Además, el número estimado de afiliados de las OAC del Departamento de Putumayo asciende a 68.200 personas que serán posibles beneficiarios del proyecto de ordenanza.

En la siguiente tabla se describen los Organismos de Acción Comunal inscritos y activos en cada uno de los municipios del Departamento del Putumayo.

Organismos de Acción Comunal (AOC)

MUNICIPIO	ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL (AOC)				
	JAC VEREDAL	JAC BARRIO	JVC	TOTAL	ASOJUNTAS
Villagarzón	77	33	15	124	1
Mocoa	49	45	21	115	1
Puerto Guzmán	174	10	4	188	1
Sibundoy	21	16	2	39	1
Santiago	26	5	0	31	1
Colon	10	8	4	22	1
Puerto Leguizamo	72	12	0	84	1



MUNICIPIO	ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL (AOC)				
	JAC VEREDAL	JAC BARRIO	JVC	TOTAL	ASOJUNTAS
Puerto Caicedo	59	15	1	75	1
San Francisco	27	8	8	43	1
*Orito	112	44	16	172	1
*San Miguel	54	9	3	67	1
*Valle Del Guamuez	84	21	3	108	1
*Puerto Asís	163	54	2	219	1
TOTALES	928	280	79	1287	13

Fuente: Programa de Desarrollo Comunitario-Secretaría de Gobierno del Departamento del Putumayo. Julio 2024.

*Municipios descentralizados

Los Organismos de Acción Comunal (OAC) del Putumayo carecen de infraestructura y equipamientos adecuados para el desarrollo de sus actividades misionales de la acción comunal. Por esta razón, es necesario fortalecer este componente de construcción y lo mejoramiento de cacetes comunales y dotarlos con los elementos necesarios para su funcionamiento. Dentro de la estadística existente de los organismos comunales que requieren la construcción y lo mejoramiento de estos inmuebles que se describe en la siguiente tabla:

No.	Municipio	Organismos de Acción Comunal Activos	Requieren Mejoramiento de Salones Comunales	Requieren la Construcción de Salones Comunales
1	Mocoa	115	30	45
2	Sibundoy	39	10	25
3	Santiago	31	23	8
4	Puerto Guzmán	174	14	51
5	Puerto Caicedo	75	15	54
6	Valle del Guamuez	108	20	66
7	Villagarzón	124	15	55
8	Colon	22	No cuenta con salones comunales	22
9	San francisco	43	10	19
10	Puerto Leguizamo	85	10	73
11	Puerto Asís	163	20	70
12	San Miguel	67	15	30
13	Orito	172	12	60

En ese orden de ideas, los organismos de acción comunal (O.A.C.) contribuyen de manera significativa al desarrollo económico, político y cultural de un país. Actualmente, estas se han convertido en el núcleo dinámico de la sociedad, como responsables directos en la calidad de vida de los individuos y las comunidades, por su participación activa en la generación de cambios constantes de su entorno.



Los indicadores incluidos desde la Secretaría de Gobierno –Programa Desarrollo Comunitario corresponden a 4 indicadores de producto y metas por cumplir en el cuatrienio 24, en la tabla 2 se describe:

Tabla 2. Indicadores de Producto PDD. Secretaría de Gobierno- Programa Desarrollo Comunitario

Código Producto	Producto	Código Indicador	Indicador de Producto	Meta de resultado 2024 - 2027	Observaciones
4502001	Servicio de promoción a la participación ciudadana	450200100	Espacios de participación promovidos	20	Mesas y comités de libertad religiosa y de culto (4 anuales), Talleres mesas de trabajo y acompañamiento a organizaciones sociales y comunales.
		450200107	Iniciativas creadas	2	Formulación Política pública comunal
4502001	Servicio de promoción a la participación ciudadana	450200113	Estrategias de participación ciudadana implementadas	2	Formulación Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto Implementación de la Política Pública Comunal. Implementación de la Política de libertad de culto.
4502003	Salón Comunal Adecuado	450200300	Salón Comunal Adecuado	20	Mantenimiento y/o Dotación Salones Comunales

Fuente: Plan de Desarrollo Departamental (PDD) 2024-2027

Las propuestas y necesidades presentadas por los Organismos Acción Comunal del Departamento del Putumayo, de manera transversal están incluidas en el Plan Departamental de Desarrollo, pero se hace necesario adicionar recursos para cristalizar y dar cumplimiento a todos los proyectos de índole comunitario y social que, a su vez, aportan al desarrollo local y regional de las comunidades putumayenses.

Con el proyecto de ordenanza se pretende que los Organismos de Acción comunal (D.A.C) del Departamento del Putumayo, del área urbana y rural, cuente con un lugar adecuado y digno donde puedan deliberar, programar y tomar decisiones que contribuyan para el desarrollo de sus actividades misionales de la acción comunal. Por esta razón, es necesario fortalecer este componente de construcción y/o mejoramiento de salones comunales y dotarlas con los elementos necesarios para su funcionamiento. Esto redundará en la dignificación del desarrollo de las funciones de los diferentes dignatarios de los organismos de acción comunal del departamento para que cuenten con un lugar para sus reuniones y demás actividades.

La implementación de mejoras en los equipamientos comunales, como la adecuación y mejoramiento de casetas comunales, puede tener un impacto significativo en la justicia social y comunitaria.

A continuación, se presentan algunos logros potenciales:

Handwritten signature/initials



- 1. Fortalecimiento de la cohesión social:** Los espacios comunales mejorados fomentan la interacción y el sentido de pertenencia entre los miembros de la comunidad.
- 2. Mejora de la calidad de vida:** La adecuación de casetas comunales puede proporcionar acceso a servicios básicos como agua potable, saneamiento y electricidad.
- 3. Promoción de la participación ciudadana:** Los espacios comunales renovados pueden ser utilizados para reuniones, talleres y actividades comunitarias, fomentando la participación y la toma de decisiones.

Con el presente proyecto de ordenanza, se busca disponer de los recursos necesarios para continuar apoyando acciones alineadas con el mantenimiento y dotación de salones comunales, así como con la implementación de la Política Pública Comunal, enmarcadas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Somos el Gobierno de la Gente".

Gracias a la gestión de los organismos comunales, se ha logrado la ejecución de importantes obras de infraestructura que han beneficiado a diferentes barrios y veredas del Departamento del Putumayo. Entre estas obras destacan la adecuación de parques, el mejoramiento de vías terciarias, la construcción y recuperación de salones comunales, y las jornadas de embellecimiento de fachadas. Todas estas iniciativas han contribuido a mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento. Además, los organismos comunales han desempeñado un papel importante en la legalización de barrios y veredas, facilitando así la instalación de servicios públicos domiciliarios como acueductos, alcantarillados y redes eléctricas en dichos territorios.

Como resultado del liderazgo comunal en el desarrollo comunitario, ha aumentado la participación de las organizaciones comunales en la formulación y estructuración de proyectos sociales participativos. Estos proyectos, presentados ante diversas entidades municipales y del orden departamental, buscan el mejoramiento del entorno de barrios y veredas con alto impacto social, mejorando las condiciones sociales, ambientales, dotacionales, productivas y urbanísticas de las comunidades del Putumayo.

Por estas razones, las Juntas de Acción Comunal del Departamento del Putumayo se han convertido en el principal instrumento de representación y defensa de los intereses comunitarios, fundamentadas en los principios constitucionales y legales. Su importancia es manifiesta para este Gobierno, ya que la construcción y/o mejoramiento de los salones comunales en el Departamento del Putumayo tiene como objetivo fomentar la participación ciudadana y el empoderamiento de las comunidades, permitiendo que sean protagonistas de su propio desarrollo. Esto se logrará a través de la creación de espacios de participación y toma de decisiones, donde las comunidades puedan expresar sus necesidades y prioridades.

Rendimientos Financieros provenientes de los Ingresos corrientes de libre destinación

Son recursos de capital, y provienen de los depósitos de los ingresos corrientes de libre destinación que tiene el departamento en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.



El Plan de Desarrollo "Somos el Gobierno de la Gente 2024-2027" establece un compromiso sólido con el componente "Nuestra Expresión Cultural", el cual impulsa acciones estratégicas para el sector cultural desde dos programas principales:

- Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos: Incluye cuatro proyectos principales que se desglosan en un total de 19 subproyectos.
- Gestión, Protección y Salvaguardia del Patrimonio Cultural Colombiano: Este programa cuenta con dos proyectos y siete subproyectos.

Para el adecuado cumplimiento del Plan de Desarrollo durante su vigencia, es fundamental alcanzar las metas establecidas en cada uno de los programas mencionados. Por ello, se requiere una ampliación en la financiación de acciones clave que contribuyan a:

- ❧ Dotaciones para escuelas de áreas artísticas, asegurando los recursos materiales necesarios para potenciar la educación en artes.
- ❧ Ampliación de la contratación de personal especializado, lo cual permitirá mayor cobertura y atención departamental en programas de lectura, escritura y formación artística en música, danza y teatro.
- ❧ Asesoría técnica en patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, para garantizar la protección y Valorización de nuestro patrimonio.
- ❧ Fortalecimiento de conmemoraciones y celebraciones reconocidas a nivel municipal y departamental, promoviendo la identidad cultural y el patrimonio intangible de la región.
- ❧ Dotaciones y asesorías al sistema departamental de cultura, apoyando a las 13 Coordinaciones Municipales de Cultura, además de la Red Departamental de Bibliotecas, que comprende 20 bibliotecas en el departamento.
- ❧ Financiación en infraestructura cultural, que incluye adecuaciones y construcciones para mejorar los espacios culturales.

12

Estas acciones no solo cumplirán con las metas programadas dentro del marco del Plan de Gobierno Departamental, sino que también permitirán dar cumplimiento a nuestras funciones institucionales. Como consecuencia de estas acciones, se garantizará una cobertura efectiva para la población artística y cultural del departamento, asegurando un desarrollo integral y sostenible de nuestro tejido cultural.

En conclusión, la ampliación de la financiación en las áreas descritas es fundamental para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo y el fortalecimiento de la identidad cultural de la región, posicionando al departamento como un referente cultural a nivel nacional; de ahí que, es conveniente reorientar los rendimientos financieros que se generen por las inversiones realizadas con ingresos corrientes de libre destinación o por los depósitos en las cuentas bancarias de estos, para financiar proyectos del sector cultura.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 2 de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Así mismo, los artículos 38, 209, 287- 4 y 300 - 4 y 5, 305 - 2 de la Constitución Política rezan:

"Artículo 38.- Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad."

"Artículo 209.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

"Artículo 287- 4. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

"Artículo 300 - 4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales."

"Artículo 305 Son atribuciones del gobernador:

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

La Ley 617 del 5 de octubre de 2000, "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional", en el párrafo 1º del Artículo 3, respecto a las rentas de la destinación específica, dispone:

"PARÁGRAFO 1- Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado".



En la sentencia C-579 de 2001 de la Corte Constitucional, resolvió en el artículo séptimo:

"Séptimo. - Declarar EXEQUIBLES los artículos 3 al 11 de la Ley 617 de 2000, salvo las siguientes expresiones:

a) la frase "o acto administrativo" contenida en el primer inciso del párrafo primero del artículo 3º, cuya constitucionalidad se condicionará en el sentido de que sólo cobija aquellos actos administrativos válidamente expedidos por las corporaciones públicas del nivel territorial -Asambleas y Concejos-, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia;" (...)

La Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 68, establece:

"ARTÍCULO 68. Equipamientos comunales. Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales, infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este artículo mediante reclamación que para tal efecto se establezca." (subrayado fuera de texto)

14

La Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en los numerales 1 y 2 del Artículo 19, señala como funciones de las Asambleas Departamentales:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental."

"2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia".

17
2022



Por las anteriores consideraciones y elementos jurídicos que se consignan, presentó a ustedes este proyecto de ordenanza, para su consideración y estudio y solicitando muy respetuosamente a ustedes el voto favorable para su aprobación.



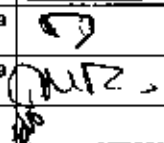
Documentos que soportan el proyecto de ordenanza:

- Certificación expedida por la Tesorera Departamental.
- Cubrimiento pasivo pensional a 31 de diciembre 2022.


CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA
Governador Departamento del Putumayo



15

Elaboró	Janet Fajardo Insuasti	Profesional Universitario	Secretaría de hacienda	
Revisó parte Técnica	Nataly Melo Machabajoy	Secretaria de Hacienda	Secretaría de hacienda	
Revisó parte Jurídica	Andrés Pablo Rodríguez Sosa	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
	Diana Milena Ramos Semanate	Profesional Universitario	Oficina Jurídica	
Revisó	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Profesional Universitario	Despacho Gobernador	



**LA TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL
PUTUMAYO**

CERTIFICA

Que verificado en el Sistema de Información Financiera PCT y extractos bancarios, los saldos correspondientes al FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION cuenta de ahorros BBVA número 598134351 y FONDO CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA CPTO PTYO cuenta de ahorros Bancolombia número 92700002224 con corte a 31 de julio de 2024 son los siguientes:

DETALLE	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	FONDO CONTINGENCIAS
SALDO BANCO 31 JULIO	\$ 7.316.363.440,37	\$ 9.442.687.298,33
CONSTITUCION CDT	\$ 8.000.000.000,00	\$ 10.000.000.000,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 318.312.749,00	\$ 265.048.152,92
RENDIMIENTOS CDT	\$	\$ 415.900.000,00
TOTAL	\$ 15.634.676.189,37	\$ 20.123.635.451,25

Se firma en Mocoa a los cinco días (05) del mes de agosto de 2024

PUTUMAYO
GOBIERNO DEPARTAMENTAL

VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI
Tesorera General Departamental

Elaboró: Nezy Debrays Rosero G	Secretaria de Hacienda	Profesional Universitario Tesorería	NOZNIQ.
--------------------------------	------------------------	-------------------------------------	---------

PR

3.2.1.1. Grupo FONPET

Doctor (a)
BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA.
ALCALDE (SA)
DEPARTAMENTO PUTUMAYO.
hacienda@putumayo.gov.co.



Radicado: 2-2023-060841
Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2023 14:16

Radicado entrada
No. Expediente 31/2023/OFIM

Asunto: *Comunicación sobre el cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, vigencia 2023.*

Respetado (a) Alcalde (sa)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 549 de 1999, este Ministerio, como administrador del FONPET, procede a comunicarle a esa entidad territorial el nivel de cubrimiento del pasivo pensional, por sector, en los términos de los artículos 1°, 6° y 9° de la Ley 549 de 1999, el inciso séptimo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, el inciso primero del artículo 40 de la Ley 2159 de 2021, los artículos 321, 323 y 372 de la Ley 2294 de 2023, y del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por los Decretos 117 de 2017, 256 de 2022, 2326 de 2022 y 1919 de 2023, y teniendo en cuenta, la actualización del valor de los cálculos actuariales del pasivo pensional y el valor de los recursos acumulados por sector del FONPET, a la fecha de corte 31 de diciembre de 2022.

Además, se le indica, la posibilidad que tiene la entidad territorial, o no, de solicitar el desahorro de recursos excedentes de los sectores Salud, Educación y Propósito General del FONPET, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2326 de 2022. Así mismo, se le informa, acerca de las disposiciones relacionadas con el retiro de recursos del Fondo, aplicables para la vigencia 2023, así como el uso de los recursos por cada uno de los sectores: Salud, Educación y Propósito General, para el pago del pasivo pensional, objetivo fundamental del FONPET.



Continuación oficio

NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	ESTADO 1 - PASIVOCOL
DEPARTAMENTO PUTUMAYO	Cumplio

3.3 Estado de aprobación del nuevo cálculo actuarial

Así mismo, es importante aclarar, que a través de la Sede Electrónica, se evalúa, si la entidad territorial durante las tres últimas vigencias, cuenta, por lo menos, con un nuevo cálculo actuarial aprobado, en razón a que la información enviada al Programa de Historias Laborales Pasivocol cumple con los estándares de calidad requeridos, de acuerdo con lo establecido mediante los artículos 6º y 9º de la Ley 549 de 1999 y los artículos 2.12.3.6.3 y 2.12.3.8.2.13 del Decreto 1068 de 2015, de lo contrario, la entidad territorial se considerará como una entidad "Rezagada", en cuya situación no podrá acceder al desahorro de recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, hasta tanto no cambie dicha condición de Rezagada; ~~a excepción del desahorro del 30% de los recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, autorizado transitoriamente para la vigencia 2023, mediante el artículo 1º del Decreto 2326 de 2022, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1068 de 2015.~~

Para el caso de esa entidad territorial, Pasivocol reporta el siguiente estado:

NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	ESTADO 2 - PASIVOCOL
DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No Rezagada

4. NIVEL DE CUBRIMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL POR SECTOR DEL FONPET A 31 DE DICIEMBRE DE 2022

A continuación, se presenta la información correspondiente a esa entidad territorial sobre el pasivo pensional, recursos acumulados y porcentaje de cobertura por cada sector del FONPET, a 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con las normas vigentes.

Sector y % de cobertura normas vigentes	Pasivo pensional (\$) 31/12/2022	Recursos acumulados (\$) 31/12/2022	% de Cobertura
Salud	\$ 432.220.605,00	\$ 9.485.915.654,00	2194,69 %
Educación	\$ 7.713.922.443,00	\$ 10.231.148.149,00 *	132,63 %
Propósito General	\$ 243.049.426.157,00	\$ 344.599.032.573,00 *	141,78 %

* Valor de los aportes valorizados a 31 de diciembre 2022 menos giros pendientes, cuando aplique.

5. CUBRIMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS POR SECTOR DEL FONPET

5.1 CUBRIMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS DEL SECTOR SALUD DEL FONPET

DQ2e r556 Xvwt pXee eOxl mnTJ qj|= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>